



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, el presente proceso para su estudio de admisión, sírvase proveer, el secretario Fabian Sarmiento Ribero.

Suaita, 26 de Julio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
SUAITA SANTANDER

Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintidós (2.022)  
Radicado: 687704089001-2022-0055-00

Se inadmitirá la presente demanda, por no superar el control de legalidad del que trata el artículo 90 del C.G.P, en consecuencia, se detallarán los yerros advertidos en el escrito demandatorio para que sean corregidos, so pena de rechazo:

1. El demandante no da cumplimiento a lo reglado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2013, en cuanto a señalar en la demanda el canal digital para citación y/o notificación de los testigos o indicar expresamente si tal información desconoce, si este último es el caso.

*“... La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. No obstante, en caso que el demandante desconozca el canal digital donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, podrá indicarlo así en la demanda.”. (delineado fuera de texto).*

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, Santander,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda verbal sumaria de pertenencia propuesta por ELEAZAR NOGUERA GUARIN, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS, señalados en la demanda, e INDETERMINADOS de DOMICIANO AGUILAR CARDENAS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el predio en litigio. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** RECONOCER, personería adjetiva para actuar al abogado SALOMON PLATA BECERRA, identificado con número de cedula



1.100.948.236, y tarjeta profesional número 211.985 del C. S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y las facultades que le fueron conferidas en el poder adjunto.

TERCERO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, en los términos indicados en la parte motiva, so pena de rechazo

CUARTO: NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA**

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 27 de julio de 2.022.